



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 19 .-

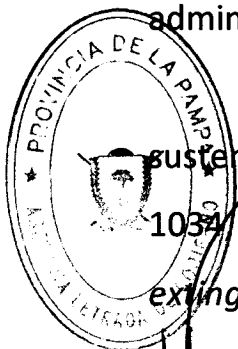
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 119/120 a través del cual se modifica la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3297/18, por medio del cual se diera de baja al Ex Cabo Primero de Policía Leonardo Ezequiel AVANCE por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Cabo Primero de Policía Leonardo Ezequiel AVANCE de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de CESANTÍA, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80: ***"...El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada..."***.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 3297/2018 (fs. 113) por aplicación del Artículo 132, inc. 8) *-inepto para las funciones policiales-* deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034 la cual exterioriza expresamente lo siguiente: ***"...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la***

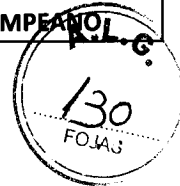




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 1911 .-

Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".

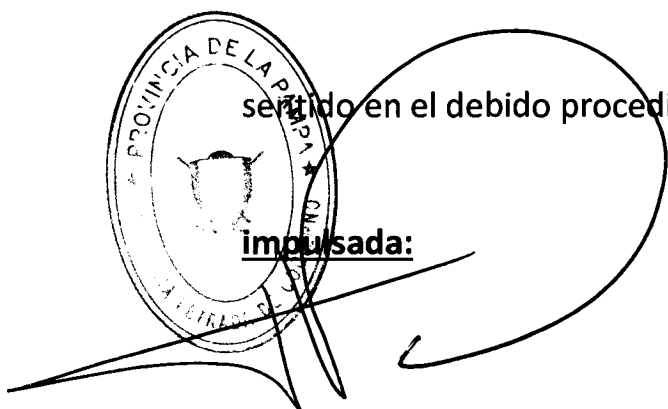
En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 3297/2018, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo". (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

Impulsada:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 19 .-

El referido procedimiento se inicia por Informe del Jefe de la Comisaria Departamental General Acha, donde pone de manifiesto que el agente de marras viene usufructuando hace tiempo una licencia por enfermedad, pero que no se ha hecho presente, pese a estar notificado, en Servicios Sociales para su seguimiento. Asimismo expresa que el agente informó mediante comunicación telefónica que se encontraría trabajando en una empresa de turismo.

A fojas 21 luce Informe de la Licenciada en Psicología Lucila LIBKIND DIAB, de la División Servicios Sociales, donde expresa que *"el empleado acudió a las entrevistas de seguimiento en este servicio entre los meses de marzo y junio de 2016 a raíz de presentar certificados psicológicos.... El empleado ha referido deseos de solicitar la baja del servicio, ya que, según manifestaba no lograba adaptarse a la función policial. Asimismo se encontraba evaluado alternativas laborales, incluso hacia el mes de junio manifestó que estaba a prueba en una empresa de turismo. En la última entrevista mantenida, en fecha 23 de agosto de 2016, refiere que ha conseguido quedar fijo en dicha empresa llamada "Ciclos". Se lo asesora respecto a solicitar la desafectación del servicio...pese a lo manifestado durante el seguimiento en relación a la solicitud de baja, en este servicio se continuaron recibiendo copias de certificados psicológicos que el empleado usufructuaba. Se realizaron cuatro citaciones más a las que no asiste y se intenta establecer comunicación telefónica sin éxito, por lo que el seguimiento se ve interrumpido..."*.

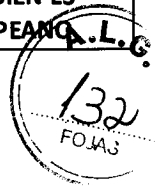




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 19 .-

Posteriormente el Comisario ARCAJO, en fecha 3 de julio de 2017, manifiesta que el Servicio de Sanidad Policial informa que la última carpeta médica que presentó el Cabo AVANCE finalizó el 3 de abril del año 2017 (fs. 29).

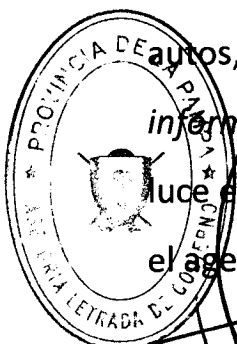
A raíz de los sucesos acaecidos el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante resolución N° 1085/17 instruye la información sumaria.

A fojas 67/68 la División Administración de Personal responde oficio cursado por la FIA y acompaña registro de licencias del que se desprende que **la última licencia fue otorgada desde el 6/03/2017 hasta el 3/04/2017, por Resolución N° 124 "J"DP.**

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luce a fojas 72/74 Dictamen N° 211/17 de la Dirección de Sumarios Especiales de la FIA.

Seguidamente el Fiscal General en consonancia con lo establecido en el dictamen mencionado en último término resuelve ordenar la instrucción de un sumario administrativo en los términos del artículo 115 inciso a) del decreto N° 978/81 (Resolución N° 1296/17, fs. 75/77).

Acto seguido luce declaración del agente de autos, donde se limita a exponer que *"... Solo quiero aclarar que solicité informalmente mi baja en el servicio policial..."* (fs. 90). Posteriormente no luce en autos ampliación de su declaración o descargo alguno presentado por el agente sumariado, pese a encontrarse notificado a fojas 100/100vta.

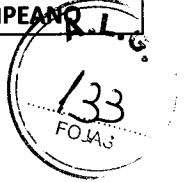




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 191 .-

A continuación, luce nueva intervención de la Dirección General de Sumarios Especiales, Dictamen N° 121/18 mediante el que aconseja la aplicación de la sanción establecida en el artículo 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80 (103/103).

Con posterioridad, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, emite **Resolución N° 1020/18** (fs.109/112), recomendando aplicar la sanción disciplinaria de cesantía al agente Avance, encuadrando la conducta en el artículo 62 inciso 4) del cuerpo legal citado anteriormente.

Luce agregado a fojas 113 copia del **Decreto N° 3297/18**, mediante el cual se da de baja al agente, por aplicación del **artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034**.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, y más allá de la conducta despreocupada y negligente desplegada por el agente AVANCE, al manifestar en su declaración que había solicitado "informalmente" su baja, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i- que del Expediente N° 2753 caratulado "Departamento Personal D-1 s/ Seguimiento Médico Cabo Primero Leonardo Ezequiel AVANCE", agregado por cuerda a los presentes, surge que la última evaluación médica fue en relación a la licencia médica presentada el día 5 de marzo de 2017, por 30 días y avalada por el Servicio de Sanidad Policial; ii- que desde el 3 de abril del año 2017 el Cabo AVANCE dejó de prestar servicios sin causa justificada

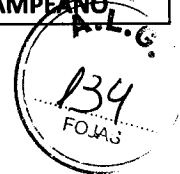




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 19 .-

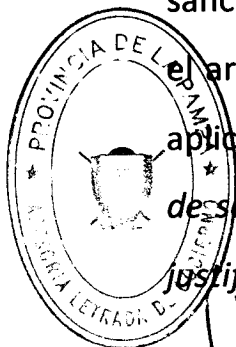
Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento haber hecho abandono del servicios por un tiempo excesivamente mayor al establecido en la norma.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía, en su inciso 4) dispone *"...El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada..."*.

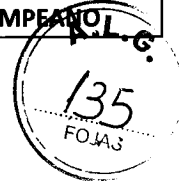




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 1911.-

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, se aconseja adicionar como décimo considerando el siguiente:

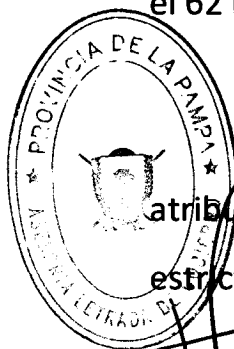
“Que por lo expuesto resulta necesario modificar la causal de cese del agente Leonardo Ezequiel AVANCE de la Policía de la provincia de La Pampa prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3297/18 por la de destitución con carácter de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1304/80”.

Asimismo correspondería consignar en la parte considerativa la Resolución de la FIA N° 1020/18 obrante a fojas 109/112.

Finalmente deberá rectificarse en el artículo 1º del acto en estudio el articulado de la NJF N° 1034/80, siendo el correcto el 62 inciso 4).

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar

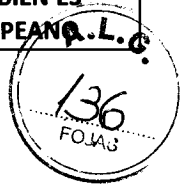




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. L.C.



EXPEDIENTE N°: 13966/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

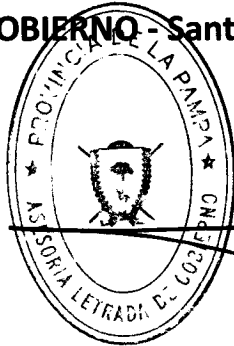
EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. LEONARDO EZEQUIEL AVANCE.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N.º 407 / 19 .-

(gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 OCT 2019



Dr. ~~Leandro Fabián GIGENA~~
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa